

PERSPECTIVA MUNICIPAL

MAYO

ANALISIS DEL DICTAMEN
E101527N25 SOBRE LA LEGALIDAD
EN LA CONSTRATACIÓN DE
ASESORÍA JURIDICA PARA LOS
FINES QUE SE INDICA.

2025

INTRODUCCIÓN

La presente perspectiva aborda el análisis del Dictamen E101527N25 versa sobre la contratación de asesoría legal para el alcalde de una determinada comuna, a fin de presentar una querella en su contra por información entregada en el marco de una sesión de concejo municipal.

Se realiza un análisis desde una perspectiva de política e institucional que invita a la reflexión desde la teoría política, el estudio del poder público, la legitimidad institucional y la ética de la función pública.



El Dictamen señala genera jurisprudencia en base a la consulta realizada por una ex concejala respecto a la contratación realizada por una municipalidad en relación con la pertinencia de la contratación de asesoría legal para el alcalde de esa comuna, a fin de presentar una querrella en su contra por información entregada en el marco de una sesión de concejo municipal (Contraloría General de la República, 2025).

Respecto de los fundamentos la Contraloría señala que el inciso primero del artículo 88 -contenido en el Título IV "De los Derechos funcionarios"-, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, establece que los servidores podrán ser defendidos y exigir que la municipalidad a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus labores, o que, por dicha causa, los injurien o calumnien en cualquier forma.

Señala además que el inciso segundo de la anotada disposición, que la denuncia será hecha ante el respectivo tribunal por el alcalde de la municipalidad, tanto si el afectado es él, como si lo fuere cualquier funcionario.

En este último caso, se requerirá siempre una solicitud escrita del interesado.

Al respecto la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha concluido, entre otros, en los dictámenes N° 49.102, de 2003, y 18.944, de 2012, que, del tenor de la disposición citada, es posible apreciar que esta supone, por una parte, la intervención de un tercero que atente en contra del servidor en la forma que ella misma indica y, por otra, que dicho agravio sea cometido con motivo del desempeño de las labores del afectado.



Además, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Órgano Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 35.243 de 1982, 37.076 de 1996, 31.999 de 1997, 46.926 de 1999 y 6.015, de 2000, entre otros, ha precisado que se requiere que el servidor involucrado no haya cometido un hecho que, al menos presuntamente, pueda implicar una infracción a sus deberes funcionarios, por lo que previamente al ejercicio del derecho enunciado, corresponde constatar que no se configure tal situación mediante la pertinente investigación afinada.

Cabe sostener que tanto el alcalde como los demás funcionarios municipales regidos por la citada ley N° 18.883, pueden hacer valer el derecho a defensa que establece el aludido artículo 88, siempre que se cumplan copulativamente todos los supuestos señalados precedentemente.

La Contraloría concluye que no resultó procedente que la Municipalidad dispusiera la contratación de un abogado para que representara al alcalde en las instancias judiciales correspondientes, por lo que ese municipio alcalde en las instancias judiciales correspondientes, por lo que ese municipio deberá regularizar la situación en estudio, dejando sin efecto dicha contratación y requiriendo que el edil restituya los montos pagados al efecto a través de la jefatura comunal subrogante (Contraloría General de la República, 2025).



En base al resumen dispuesto en la sección anterior el dictamen E101527N25 de versa sobre la ilegalidad de que una municipalidad contrate abogados para la defensa judicial de su alcalde en contexto de la correspondencia de fraude al Fisco.

Más allá de una mirada técnica de la aplicación o inaplicación de normas jurídicas, dicha resolución conlleva profundas implicancias político-institucionales que se prestan a un análisis político, respecto de la teoría del poder público, de la legitimidad institucional y de la ética pública.

El caso incide en una problemática que, aunque aborde un hecho específico, devela patrones estructurales acerca de la relación entre actores político-partidarios en lo local, recursos públicos y principios fundamentales del sistema político chileno.

La actuación de la Contraloría se desprende de una interpretación sistemática entre los principios constitucionales de juridicidad y probidad como polo negativo entre la existencia y ejercicio de facultades y obligaciones.

Por un lado, el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República consagra que los órganos del Estado actuarán dentro del marco de la ley y ejercerán sus atribuciones en los términos que la propia Ley determine.

A su vez, el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la misma carta y desarrollado en la Ley N.° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que la actuación de las autoridades al interés general y al uso honesto y eficiente de los recursos públicos.

Por tal razón, el dictamen afirma que no es permitido hacer uso de fondos municipales para gastos propios de la defensa penal de un alcalde si los hechos no se enfocan en la defensa de convergencias colectivas de la institución edilicia, sino que perseguirían encontrar vestigios de actos intencionales e imprudentes por parte de la persona del edil ordenador del gasto, en el ejercicio arbitrario de sus funciones.



Desde la teoría política, esta resolución implica una reafirmación de los límites normativos que la República impone a la tentación siempre latente de la personalización del poder y la colonización de lo público con fines privados.

Como Guillermo O'Donnell (1999) señala, América Latina ha generado una forma de poder que él denomina “delegativa”: una relocalización de lo público en lo personal a través de la elección, basada en la ilusión de la legitimidad plebiscitaria del gobernante.

En el espacio local chileno, esto se ha exacerbado por la figura del “alcalde fuerte”: una autoridad local con amplias competencias ejecutivas y capacidad directa para gestionar presupuestos, personal y relaciones con la comunidad.

Por lo tanto, el dictamen repara no solo un delito sino un gesto político: la municipalidad no es propiedad de quien la maneja y sus recursos no están disponibles para asegurar la impunidad judicial del superior del servicio.

En este análisis, es fundamental la distinción entre defensa institucional y defensa personal.

La primera, como indica el concepto, se orienta a la protección de los intereses jurídicos de la institución ante posibles controversias que puedan ocurrir durante el ejercicio de funciones.

Por su parte, la defensa personal apunta a la protección del individuo.

La Contraloría sostiene que sólo la defensa de la aludida institución puede ser financiada con fondos públicos.

Esta línea de interpretación es acorde a su jurisprudencia y a los estándares internacionales en materia de accountability.

En este sentido, cabe destacar que también este dictamen refuerza el principio de accountability.



Según Bovens (2007) la rendición de cuentas es no sólo un mecanismo técnico de supervisión, sino una relación política y moral que implica una obligación de justificación, una posibilidad de sanción y una obligación de reparación.

Si esto es así, ¿cuál es el sentido del dictamen? Bajo este argumento, se prohíbe a las autoridades políticas locales operar en una lógica inmunidad, como si los costos de su defensa pudieran ser externalizados al presupuesto público.

Al evitar su aplicación, la Contraloría fomenta una cultura de responsabilidad, ética individual y límites al poder, por lo que este tipo de jurisprudencia resguarda el principio de legalidad y ayuda a restablecer la confianza pública, mostrando que existen límites efectivos al poder político local.

Si bien las municipalidades son autónomas, esta autonomía también presenta límites, ya que existe subordinación a la Constitución y las leyes.

La autonomía no habilita a las autoridades locales para decidir discrecionalmente del presupuesto para fines particulares.

En conclusión, este dictamen permite observar la defensa de la legalidad, la ética pública y la responsabilidad institucional en el nivel municipal.

Su interpretación política ilustra las reglas de juego subyacentes de estas decisiones y la necesidad de un poder que pueda limitar eficazmente estos excesos.

En un país donde existe una alta desconfianza hacia las instituciones, estas últimas deben revalidarse, y el accionar de la Contraloría mediante la publicación del presente dictamen es una confirmación de que más allá de lo que pretende la mayoría, es necesario que impere un Estado de derecho y el bien común.

Referencias:

BReferencias

Bovens, M. (2007). Analysing and assessing accountability: A conceptual framework. *European Law Journal*, 13(4), 447–468. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0386.2007.00378.x>

Contraloría General de la República. (2025). Dictamen N.º E101527N25. <https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/E101527N25/html>

O'Donnell, G. (1999). *Democracia, agencia y Estado: teoría con intención comparativa*. Paidós.

Catalina Riquelme

Cientista política

Investigadora Instituto Libertad



CONTACTO

INSTITUTO LIBERTAD

Galvarino Gallardo 1509,
Providencia, RM.

+56 2 27201700

www.institutolibertad.cl

luispardo@institutolibertad.cl

comunicaciones@institutolibertad.cl

